

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES VI

Caracas, lunes 3 de abril de 2006

Número 38.411

## SUMARIO

**Presidencia de la República**  
Decreto N° 4.406, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia.

Decreto N° 4.407, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 4.408, mediante el cual se acuerda un traspaso al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura.

Decreto N° 4.409, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Salud.

Decreto N° 4.410, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 4.411, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos del Ministerio para la Economía Popular.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
Resolución por la cual se confiere la condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase, al Excelentísimo Señor Embajador Carlos Alejandro Turcios Oreamuno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Honduras en la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución por la cual se designa a la Ministra Consejera Iris Felicia García, Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Francesa.

### Ministerio de Finanzas Seniat

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Virginia Gutiérrez de B., Gerente Regional de Tributos Internos Contribuyentes Especiales de la Región Capital, en calidad de Encargada.

### Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos Eliécer Otaiza y Martín Villarroel, Representante Principal y Suplente, de este Ministerio ante el Directorio Ejecutivo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Grecia Rosario, representante de este Ministerio ante el Consejo Nacional Administrativo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Madison Gabriel Moncada, representante de este Ministerio ante la Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (ONDESAPS).

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos Jesús Manuel Zambrano Mata y Madison Gabriel Moncada, Director Principal y Suplente de este Ministerio ante el Directorio del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos Elio Francisco Colmenares Goyo y Rubén Díaz, Representante Principal y Suplente de este Ministerio ante el Consejo Nacional Administrativo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa.

Resolución por la cual se designa a las ciudadanas Lourdes Fernández y Nancy García, representante Principal y Suplente de este Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Nutrición.

### Ministerio de Educación Superior

Resoluciones por las cuales se refrenda la validez de los Títulos Universitarios a los ciudadanos que en ellas se señalan.

### Ministerio de Salud

Resolución por la cual se declara la Semana de Vacunación de América, como una prioridad de Salud Pública, a ejecutarse durante el lapso comprendido entre el 9 de abril al 31 de mayo de 2006, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y el apoyo de todos los sectores de la vida nacional.

Resolución por la cual se dispone tener como oficial el Tomo I contentivo de las Normas para el Manejo y Tratamiento de las Enfermedades Cardiovasculares Priorizadas: Hipertensión Arterial, Cardiopatías Isquémica y Enfermedades Cerebrovasculares (2006).

### Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que estén interesados en importar productos derivados de hidrocarburos, de la manera que en ella se especifica.

### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa al ciudadano Milko Serafini Santoro, Director de la Dirección de Operación y Mantenimiento de Obras de este Organismo.

### Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Soraida Campos Duarte, como Consultora Jurídica Encargada.

### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se crea la Oficina Regional Centro Oriental de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Maturín, Estado Monagas.

### Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yelena Alejandra Carpio Cuesta, Directora de Asuntos Internacionales (Encargada), a partir del día 06 de abril hasta el 14 de abril de 2006.

### Avisos

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.406

03 de abril de 2006

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 30 de marzo de 2006, en Consejo de Ministros,

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 186.620.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		Bs.	186.620.000.000
Proyecto:	260017000 "Humanización del Sistema Penitenciario"	-	52.383.226.000
Acción Específica:	260017013 "Fortalecimiento del Sistema Penitenciario"	-	52.383.226.000
Partida:	4.01 "Gastos de Personal - Otras Fuentes"	-	16.857.766.535

CORTESIA: ENTRAC.A. www.schenker.com.ve

**CONSIDERANDO**

Que debido a la necesidad de alcanzar, en todos los municipios del país, coberturas del 100% en estos grupos de edad y que este tipo de intervención requiere de la participación activa de todos los sectores integrados en un esfuerzo conjunto que involucre a todos los niveles de gestión.

**CONSIDERANDO**

Que en los actuales momentos se ha detectado la presencia de un brote de sarampión que se localiza en el Municipio Libertador y el Estado Miranda y que este hecho requiere de la implementación de medidas de control de emergencia.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas de control del brote de sarampión incluyen la necesidad de tenderle un cerco al virus a través de todo el territorio nacional y que ello implica controlar el desplazamiento de las personas hacia otros lugares distintos a su residencia.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud realizará durante el lapso 9 de abril al 31 de mayo, la Semana de Vacunación de América, compromiso internacional asumido por el país desde año 2002 y que se hace propicia la oportunidad para cumplir con las metas establecidas en relación a la erradicación del sarampión y a la eliminación de la rubéola y además controlar el brote de la enfermedad de manera efectiva.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas de prevención y control incluyen la protección de los trabajadores y trabajadoras integrantes del equipo de salud, localizados en todas las dependencias del nivel central, regional, municipal/distrital/SILOS y de todas las instancias de salud del sector público y privado.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Se declara la Semana de Vacunación de América, como una prioridad de Salud Pública, a ejecutarse durante el lapso comprendido entre el 9 de abril al 31 de mayo 2006, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y el apoyo de todos los sectores de la vida nacional.

**ARTICULO 2.** Se declara la Semana de Vacunación de América como fecha propicia para continuar los planes de erradicación del Sarampión y de eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y como instrumento para controlar el brote de sarampión que actualmente enfrenta el país.

**ARTICULO 3.** Todos los servicios de salud del sector público deberán garantizar la realización de la Semana de Vacunación de América y todas las medidas a desarrollar para bloquear el brote de sarampión, incluyendo aquellas que tienen que ver con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos a su residencia habitual.

**ARTICULO 4.** Todos los establecimientos del sector salud, tanto públicos como privados, están obligados a facilitar la labor de los equipos de vacunación dentro de sus instalaciones en todo el territorio nacional si fuese necesario, activando a su vez los mecanismos necesarios de vigilancia epidemiológica, para que ante la presencia de un caso sospechoso de sarampión, iniciar las acciones inherentes a los fines de las actividades de bloqueo.

**ARTICULO 5.** Se declara obligatoria la vacunación contra el sarampión y la rubéola, en todo el territorio nacional, a:

1. Oficiales, Sub Oficiales, Tropa, personal administrativo, técnico y obrero de la Fuerza Armada Nacional;
2. Reclusos y personal empleado, técnico, administrativo y obrero, que prestan servicios en los Centros Penitenciarios.

**ARTICULO 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**FRANCISCO ARMADA PEREZ**  
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO **049** DE MAR. DE 2006  
195° y 147°  
RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004 y de conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; Resolución N° 822 de fecha 27 de noviembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.595 del 03 de diciembre de 1998 y los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la salud como derecho social fundamental, asocinado indisolublemente a la calidad de vida y al desarrollo humano que el Estado garantizará como parte del derecho a la vida,

**CONSIDERANDO**

Que las enfermedades cardiovasculares son una de las principales causas de morbi-letalidad y discapacidad, catalogándose como una epidemia en numerosos países, constituyendo en Venezuela la primera causa de mortalidad reportada, representando un problema de salud pública,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Ministerio de Salud, como organismo rector del Sistema Público Nacional de Salud, promover normas que conlleven a optimizar la atención integral de la población sana, con factores de riesgo y a la afectada por hipertensión arterial, cardiopatía isquémica y/o enfermedades cerebrovasculares, con o sin ningún grado de discapacidad,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Téngase como oficial el Tomo I contenido de las **NORMAS PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES PRIORIZADAS: HIPERTENSION ARTERIAL, CARDIOPATIAS ISQUEMICA Y ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES (2006)**, edición realizada por las Direcciones Generales de Salud Poblacional y de Programas, la cual será editada por el Ministerio de Salud al estilo 1/9 y constará de 5000 ejemplares de sesenta y ocho (68) páginas cada uno, cuya distribución será gratuita.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**FRANCISCO ARMADA PEREZ**  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y PETRÓLEO

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 30 MAR 2006 N° 049 195° y 147°

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 19 del Decreto N° 4.276 de fecha 13 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006, de Reforma Parcial del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado estimular el procesamiento nacional de materias primas provenientes de los hidrocarburos, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, así como procurar bienestar para el pueblo.

## CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de los objetivos establecidos por el Ejecutivo Nacional en materia de crecimiento económico se hace necesario, la regulación de las importaciones relacionadas con el área de los productos derivados de los hidrocarburos, a fin de dar protección a los proyectos a desarrollar por empresas nacionales y proteger en consecuencia el mercado interno, atendiendo a las estrategias de desarrollo endógeno en el país.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Codificación Arancelaria N° 11, artículo 12 del Arancel de Aduana, Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo del 2005; publicado el 28 de junio de 2005, en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774, es competencia de este Ministerio de Energía y Petróleo, expedir los permisos correspondientes para la importación y tránsito de las mercancías indicadas en el Capítulo V, Sección V, Cáp. 27.

## CONSIDERANDO

Que es necesario racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la administración pública a fin de mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a objeto de lograr mayor celeridad y funcionalidad en los términos establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que estén interesados en importar productos derivados de hidrocarburos, bien sea para comercializarlos en el mercado interno o para ser incorporados como materia prima en los procesos de industrialización.

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

**Importación:** Es la introducción de cualquier mercancía a un territorio aduanero nacional, previa su nacionalización y destinadas al consumo con carácter definitivo.

**Materia Prima:** Producto que se comercializa en su forma natural o que tenga como máximo un segundo grado de transformación.

**Mercancía:** Es todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado.

**Mercancías Nacionalizadas:** Son aquellas que siendo extranjeras por su origen o por haber sido exportada a título definitivo, han sido sometidas al proceso de nacionalización y admitidas indefinidamente en territorio nacional.

**Manifiesto de Importación:** Es la documentación donde consta la carga que se pretende introducir en el país.

**Certificado de Origen:** Documento expedido por la autoridad (del país de origen) competente para dar fe de la procedencia de la mercancía, que también puede ser utilizado con la finalidad de aprovechar ventajas impositivas o preferencias arancelarias.

**Clasificación Arancelaria:** Clasificar la mercancía significa ubicarla dentro de la nomenclatura arancelaria.

**Factura Comercial:** Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior. Documento que ampara las mercancías que se importen, con los datos y declaraciones necesarias para su reconocimiento.

**Empresa Industrializadora:** Es aquella que realiza la mezcla, transformación física, química o físico-química de cortes de refinación de hidrocarburos o productos refinados que utilicen en sus procesos tecnologías de formulación, donde se agregue valor a dichos cortes de refinación o productos refinados, con el objeto de

obtener derivados de hidrocarburos y especialidades de petróleo, productos que deben ser diferentes de la materia prima tanto en sus propiedades como en su uso.

**Mercado Interno:** Se refiere a la jurisdicción nacional donde se comercializan los productos derivados de hidrocarburos.

**Consumo Propio:** Se refiere al consumo interno que efectúa una empresa con el producto que ha sido importado bien sea para ser industrializado o bien para ser utilizado en el ejercicio de sus actividades sin practicarle ninguna transformación.

**Distribuidora:** Se refiere a las empresas que han sido autorizadas para efectuar importaciones de productos que serán comercializados en el mercado interno.

**ARTÍCULO 3°.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar productos derivados de hidrocarburos que serán destinados a los procesos de industrialización, tales como los referidos a los cortes de refinación o productos refinados requeridos para realizar tales actividades, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Resolución 248, de fecha 6 de julio de 2005, emanada de este Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.226, Ordinaria, del 12 de julio de 2005, deberán presentar su solicitud por ante este Ministerio a través de la Dirección de Industrialización.

**ARTÍCULO 4°.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar productos derivados de hidrocarburos para:

- Comercializarlos en el mercado interno como producto terminado;
- Comercializarlo como materia prima que será procesada en actividades de industrialización;
- Ser utilizados como producto de consumo propio en empresas distintas a las industrializadoras;

Deberán presentar su solicitud de importación por ante este Ministerio a través de la Dirección de Comercio y Suministro.

**ARTÍCULO 5°.-** Los permisos son otorgados por el Ministerio de Energía y Petróleo, por órgano del Ciudadano Ministro, quien podrá otorgar o negar la expedición del permiso solicitado cuando determine que Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) o sus filiales, o alguna otra empresa del Estado, dispongan de capacidad suficiente para suministrar tales productos, o se determine que la solicitud no llena los extremos legales exigidos.

**ARTÍCULO 6°.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso de importación establecido en el artículo 3° de la presente Resolución deberán consignar los siguientes recaudos por ante la Dirección de Industrialización:

- Carta de solicitud del permiso para la importación, deberá cumplir con requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Timbre Fiscal.
- Registro como empresa Industrializadora expedido por este Ministerio de Energía y Petróleo, a través de la Dirección de Industrialización.
- Poder debidamente autenticado, otorgado por la persona natural o jurídica según el caso, a la persona que realizará los trámites de permiso por ante este Ministerio.
- Indicación de la fuente de suministro del producto a importar; si ha realizado con anterioridad alguna importación, deberá presentar órdenes de compras, facturas de pago, manifiestos de importación de las tres últimas importaciones. En caso de no haber realizado importación, deberá presentar las tres últimas órdenes de compra y sus correspondientes facturas de pago emitidas por el proveedor nacional.
- Indicación del uso y destino que se dará al producto a ser importado.
- Volumen de importación mensual o equivalente de requerimiento mensual del renglón o renglones a importar, comprobado mediante facturas.
- Especificaciones técnicas del producto, expedidas por la Empresa manufacturera o fabricante.
- Certificado de no producción nacional o de insuficiencia de producción nacional, según sea el caso, otorgado por este Ministerio.

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

- 9) Los demás recaudos que considere necesario la Dirección competente, en atención a cada caso.

Los documentos requeridos en copia, deberán presentarse conjuntamente con los originales para su cotejo.

**Parágrafo Único:** Cuando se trate de la importación de productos derivados de hidrocarburos, requeridos por las empresas industrializadoras, en la elaboración de productos terminados a ser comercializados en el mercado interno, la Dirección de Industrialización previo al otorgamiento del permiso por el Ministro, solicitara aprobación sobre el volumen a otorgar a la Dirección de Comercio y Suministro en razón de la incidencia que se pueda causar en el mercado nacional.

**ARTÍCULO 7°.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso de importación de productos de hidrocarburos, establecido en el artículo 4° de la presente Resolución deberán consignar los siguientes recaudos por ante la Dirección de Comercio y Suministro:

- 1) Carta de solicitud de permiso para la importación, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Timbre Fiscal.
- 2) Copia del Documento constitutivo, para el caso de personas jurídicas.
- 3) Consignar copia del Registro de Información Fiscal (RIF), el Número de Información Tributaria (NIT) del solicitante, sea persona natural o jurídica.
- 4) Indicación de la fuente de suministro del producto a importar; si ha realizado con anterioridad alguna importación, deberá presentar órdenes de compras, facturas de pago, manifiesto de importación de las tres últimas efectuadas. En caso de haber adquirido el producto en el mercado interno, presentar las tres últimas órdenes de compras y correspondientes facturas de pago emitidas por el proveedor nacional.
- 5) Indicación del uso, destino, cantidad y/o volumen del requerimiento mensual que se le dará al producto a ser importado. Anexar copias de las cartas de intención, cotizaciones o prefacturas.
- 6) Especificaciones técnicas del producto, expedida por empresas fabricantes y/o manufactureras.
- 7) En el caso de las solicitudes indicadas en el literal b) del artículo 4° de esta Resolución, se deberá consignar copias de las cartas de intención de los clientes solicitantes del producto a importar y copia del Registro como empresa Industrializadora expedido por este Ministerio de Energía y Petróleo, a través de la Dirección de Industrialización.
- 8) Calificación de Empresa en: nacional, mixta o extranjera, emitida a través de la Dirección competente de este Ministerio.
- 9) Certificado de no producción nacional o de insuficiencia de producción nacional, según sea el caso, otorgado por este Ministerio.
- 10) Los demás recaudos que considere necesario la Dirección competente, en atención a cada caso.

Los documentos requeridos en copia deberán presentarse conjuntamente con sus originales para su cotejo.

**ARTÍCULO 8°.-** Una vez realizados los trámites de nacionalización de los productos importados, las personas naturales o jurídicas deberán consignar por ante la Dirección competente los documentos aduanales que permitan verificar la importación efectuada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización de los mismos.

**ARTÍCULO 9°.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen o vayan a dedicarse a la importación de los productos señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, una vez emitido el permiso serán incorporadas al Registro de Importación que al efecto lleve este Ministerio a través de las Direcciones competentes.

**ARTÍCULO 10°.-** Los permisos de importación otorgados por éste Ministerio por órgano del Ciudadano Ministro, tendrán una validez de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de entrega del permiso, pudiéndose prorrogar su vigencia hasta por el mismo lapso a solicitud debidamente motivada por las personas naturales o jurídicas, la cual será previamente evaluada por la Dirección competente.

**ARTÍCULO 11°.-** Si para el momento de la solicitud de prórroga del permiso de importación, se determinara que existe suficiente disposición del producto en el mercado interno nacional, la misma no procederá. En estos casos la negativa será debidamente motivada.

**ARTÍCULO 12°.-** El Ministerio de Energía y Petróleo por órgano del Ciudadano Ministro, previo informe de la Dirección competente, podrá

revocar o suspender los permisos de importación otorgados en los siguientes casos:

- 1) Cuando se efectúe la importación, de algún producto no indicado en el respectivo permiso.
- 2) Cuando previamente autorizada la importación de un producto, el mismo haya sido utilizado para fines distintos a los indicados en el permiso.
- 3) Cuando la importación exceda del cupo o volumen del producto autorizado, sin la debida aprobación escrita de la Dirección competente.
- 4) Cuando la empresa importadora no cumpla con lo preceptuado en el artículo 8° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 13°.-** Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, queda sin efecto lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 248, de fecha 6 de julio de 2005, emanada de este Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.226, Ordinaria, del 12 de julio de 2005, entendiéndose que la política que aplicará a los casos indicados en el mismo, se regirán por lo establecido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 14°.-** La vigilancia del cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del Ministerio de Energía y Petróleo a través de las Direcciones competentes.

Publíquese y cúmplase.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**  
MINISTRO DE ENERGÍA Y PETRÓLEO

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Número: 190

Caracas, 30-03-2006  
195° Y 147°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01-04-2006, al ciudadano **MILKO SERAFINI SANTORO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.956.815, como Director de la Dirección de Operación y Mantenimiento de Obras adscrita a la Dirección General de Equipamiento Ambiental de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional.

**ING. JACQUELINE FARIA PINEDA**  
Ministra

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE